Ley de 18 de agosto de 1915

Sueldos.- Se fija el descuento a los empleados del Departamento de Santa Cruz y su inversión.

ISMAEL MONTES, Presidente de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1°.- En el pago del presupuesto vigente del departamento de Santa Cruz, a partir el mes de agosto en curso, se hará el descuento mensual de los haberes de los empleados, en la forma siguiente: El 5% desde Bs. 50 a 100; de esta cantidad a Bs. 300 el 10%; de Bs. 301adelante el 20%. Los sueldos menores de Bs. 50, no sufrirán descuento alguno, quedando así modificado, en este caso, el art. 2.° de la Ley de 18 de diciembre de 1914.

Artículo 2°.- El producto de este descuento, quedará en el Tesoro Departamental y su inversión se hará por el Prefecto y el H. Concejo Municipal, de acuerdo con los Senadores y Diputados del departamento.

Artículo 3°.- Las demás partidas que figuran en los egresos del presupuesto departamental de Santa Cruz y que no se refieren a sueldo de funcionarios públicos, no sufrirán descuento alguno.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional .— La Paz, 16 de agosto de 1915.

Juan M. Saracho.— José Gutiérrez Guerra.— Ad. Trigo Achá, S. S.— Fenelón Pereira, D. S. – Guillermo Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los diez y ocho días del mes de agosto de mil novecientos quince.

ISMAEL MONTES.- Julio Zamora.